



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2021

En Pancorbo, siendo las diez horas minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

| | | |
|---------------------------|----------------------------------|-------|
| ALCALDE-PRESIDENTE | D. Javier Vicente Cadiñanos Gago | (C´s) |
| CONCEJALES | D. Gustavo Álvarez Morquecho | (C´s) |
| | D. José Ismael Guzmán Gutiérrez | (C´s) |
| | D. Alejandro Cadiñanos Ortiz | (C´s) |
| | D. Carlos Ortiz Caño | (C´s) |
| | D.ª Sofía Arín Calvo | (PP) |
| NO ASISTE | D.ª Rebeca Morquecho Cadiñanos | (PP) |

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2021

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 3 de junio de 2021, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE MANERA DIRECTA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2021

Dada cuenta, del expediente relativo a la concesión directa de subvenciones, y vistas las solicitudes de ayuda económica formuladas por Asociaciones Vecinales para actividades en el Municipio.

Debatido el asunto.

La Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Otorgar, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos de la Corporación, las siguientes subvenciones a:

- A la Asociación Cultural Amigos de Pancorbo: 900,00 € para la realización





del programa de actividades propuesto. Y, específicamente para el Grupo de Danzas, con sujeción a la obligación de actuar en la programación de actos culturales del municipio: 500,00 € para su programa de actividades del ejercicio 2021 y para las actividades de ensayo en el Polideportivo 240,00 €.

- A la Asociación de Jubilados Ponticorbo, la cantidad de 500,00 € para el programa de actividades para 2021.

- Ayúdale Caminar, 60,00 €, para el proyecto de integración laboral de personas discapacitadas para 2021.

- A la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Pancorbo, 500,00 €, para el programa de actividades para 2021.

- A la AMPA de Pancorbo, 200,00 €, para realización del programa de actividades propuesto para 2021.

- A la Fundación Iglesia de Santiago, 300,00 €, para el programa de actividades para 2021.

- A las CEAS de Miranda Rural-Condado de Treviño, 1.000,00 €, para las actividades a desarrollar durante el año 2021.

Segundo.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención.

Tercero.- Comunicar a los interesados para que se presente la documentación justificativa de la subvención, que finaliza el 31 de diciembre de 2021:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.

b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas y en su caso la colaboración de actividades desarrolladas en Pancorbo.

c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las casas suministradoras.

d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

3.º - APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2020

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 21 de abril de 2021 informó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.

Resultando que la cuenta general se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos BOPBUR, nº 86 de fecha 07/05/2021 y durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.

Vistos el informe emitido por la Intervención municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de





contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL- y las Reglas 51 y 52 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 50 y ss de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Seguido el trámite y procedimiento legalmente establecido en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la aprobación del expediente de Cuenta General, entendiéndose que las expresadas Cuentas están debidamente formadas y hallándolas conformes, considerando que la aprobación de las mismas es competencia del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, así como sus anexos, presentada de conformidad con la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad.

Segundo.- Rendir la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, tal y como está redactada, con sus estados y cuentas anuales, así como sus anexos y justificantes ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León en relación con los artículos 212.5 y 223. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medios telemáticos, a través de la Plataforma para la Rendición de Cuentas.

4.º - MODIFICACIÓN DEL NUEVO TRAZADO FERROVIARIO LOGROÑO-MIRANDA DE EBRO POR PANCORBO PROPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA

El Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (**PITVI**) 2012-2024, establece la actuación de la L.A.V Zaragoza-Castejón-Logroño-Miranda de Ebro que a





su vez pertenece al denominado "Corredor Cantábrico-Mediterráneo de Alta Velocidad".

El Corredor Cantábrico-Mediterráneo se plantea como una línea apta para tráfico mixto de viajeros y mercancías que enlazará la costa mediterránea con la fachada atlántica, facilitando así la conexión entre estas dos importantes áreas geográficas sin necesidad de pasar por el centro de la Península rompiendo la radialidad de la red.

Por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, contrata con la empresa Técnica y Proyectos, S.A., el 6 de septiembre de 2010, la redacción del "Estudio informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo de alta velocidad: Tramo: Logroño-Miranda de Ebro".

El marco territorial del estudio sobre el que se desarrollarán las actuaciones propuestas está situado sobre el eje central del valle del Río Ebro, en un tramo que corresponde a las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco y La Rioja.

El estudio informativo realizado por la empresa Técnica y Proyectos, S.A. y presentado en el año 2017, contempla la construcción de un nuevo tramo ferroviario de Alta Velocidad Logroño-Miranda de Ebro, con una longitud total entre 57 a 65,00 km, perteneciente a la línea férrea Castejón-Bilbao, que se subdivide en 3 sectores con diferentes variantes, así como los accesos propios a Miranda de Ebro y conexión con LAV Burgos-Vitoria (Sector Oeste), donde se plantean 4 corredores de acceso a la Estación actual, cuyos presupuestos oscilan entre los 700 y los 1.000 millones para conectar ambas localidades en un tiempo que rondará los veinte minutos de viaje en tren.

Este trazado discurre por áreas heterogéneas de diversas condiciones, se han agrupado en seis alternativas en su concepción global, así como la elección del corredor que se considera más adecuado considerando la alternativa, n.º 1 como la seleccionada.

En la concepción global inicial de su trazado, no afecta en este caso a este municipio, tal y como se recoge en la documentación.

Ha sido circunstancial, el acuerdo de 21 de mayo de 2021 del Parlamento de la Rioja, en modificar el trazado elegido de la alternativa 1, de Logroño-Miranda de Ebro por Pancorbo, ya que al parecer estropea los viñedos y desvía la línea para enlazarlo con Pancorbo, y lo visten desde una óptica beneficiosa para ellos pero sin pensar en el resto de sus vecinos.

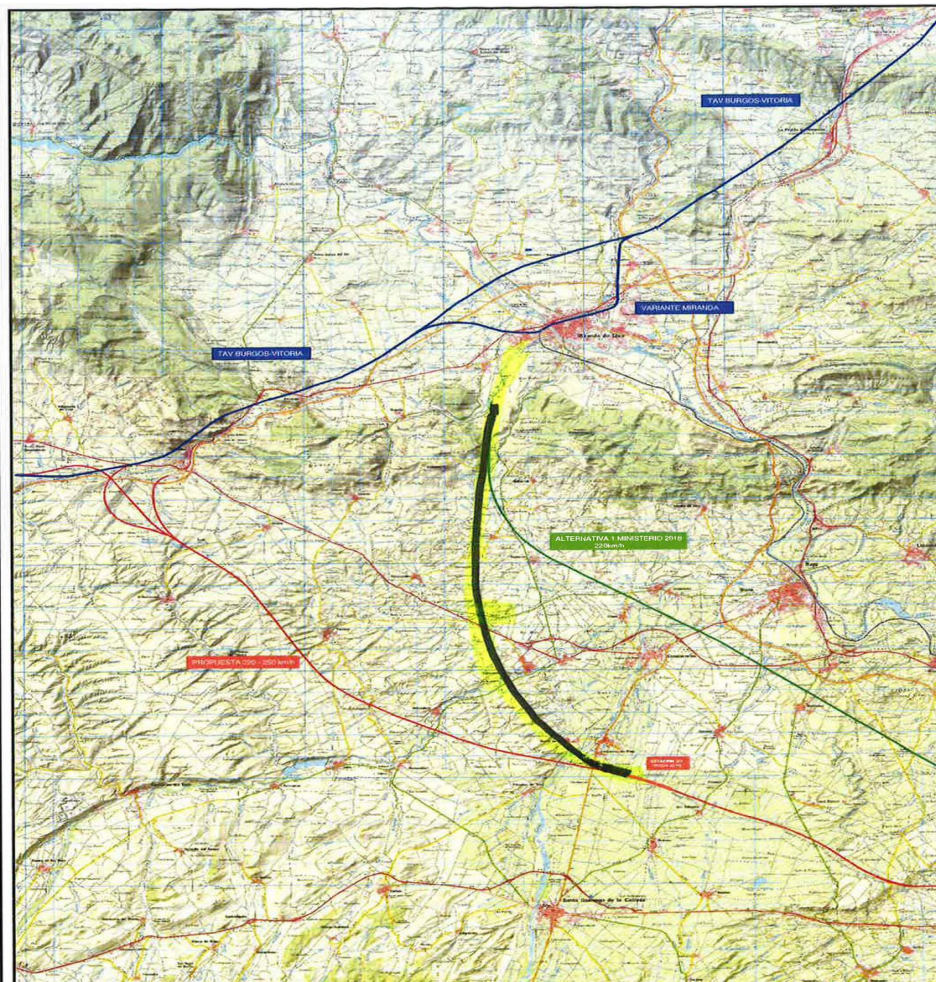
Esta nueva alternativa del Gobierno de La Rioja produce un efecto multiplicador del impacto medioambiental negativo por la acumulación de infraestructuras en esta zona, ya que viene aumentar el deterioro paisajístico y de numerosas fincas de cultivo, así como el impacto crítico de la puesta en peligro del visón europeo (especie catalogada en peligro crítico de extinción, que ha sido la clave para modificar el AVE Burgos-Vitoria); alejando el propósito inicial de realizar la línea de Logroño-Miranda de Ebro, dejando cada vez más obsoleta la conexión de la ciudad de Miranda de Ebro.

Observada la propuesta que pretende promover con su alternativa al tramo ferroviario, ésta puede ser modificada sin alterar la zona de viñedos, ya que el trazado elegido desde la estación AV Rioja Alta ubicada en el municipio de Castañares de Rioja





se puede desviar la línea hasta el acceso propuesto por el Ministerio en el año 2018 a Miranda de Ebro y conexión con LAV Burgos-Vitoria (Sector Oeste), atravesando los Montes Obarenes en la zona de San Miguel, que a su vez no tendría apenas incidencia en los cultivos que tanto protege el Gobierno de La Rioja, y evita poner en peligro el visón europeo.



Tramo desde Castañares de Rioja hasta Miranda de Ebro

El diagnóstico de la situación está muy claro, y las soluciones están por determinar sin dejar de lado el nudo ferroviario de Miranda de Ebro, alternando la solución planteada por el Gobierno de La Rioja con la propuesta del Ministerio elegida en 2018 o en su caso mantener la propuesta de la alternativa 1.

La Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el nuevo trazado propuesto por el Gobierno de La Rioja, para que se desvíe la línea desde el municipio de Castañares de Rioja a conectar con la estación de Miranda de Ebro, por la zona de San Miguel, con apenas sin incidencias la zona de viñedos y salvaguardar el visón europeo, o en su caso mantener la alternativa 1 propuesta en su día por el Ministerio de Fomento, al no afectar a este municipio.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al Gobierno de La Rioja, al Presidente de la Junta de Castilla y León, Delegado del Gobierno en Castilla y León, Diputación Provincial de Burgos y a los municipios de Miranda de Ebro y Valluércanes, para que apoyen esta propuesta.

5.º- SOLICITUD AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES POR DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2021, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA «FILOMENA»

Por la Alcaldía informa, que durante el mes de enero de 2021 se produjeron diferentes sucesos de naturaleza catastrófica o de emergencia que supusieron graves y cuantiosos daños en infraestructuras de titularidad municipal. La magnitud de estos hechos y de sus consecuencias ha obligado a los poderes públicos, en el marco del principio constitucional de solidaridad, a adoptar medidas extraordinarias consistentes en un régimen de ayudas específicas, así como la adopción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos en personas y bienes y a la recuperación de las zonas afectadas.

A tal fin responde el Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca «Filomena», de la Jefatura del Estado, por la que se convocan subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales (BOE, n.º 119, de 19/05/2021), en relación con el Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, ha declarado zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil entre otras a la comunidades autónomas de Castilla y León.

Teniendo en cuenta la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, (BOE, n.º 37, de fecha 12 de febrero de 2015).

Por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ha elaborado las memorias valoradas de instalación de barreras dinámicas de contención para evitar daños por los desprendimientos y la consolidación del puente peatonal de la ermita de Cristo de Barrio afectados por la borrasca «Filomena» y por D.ª Ruth Aragües Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras, ha elaborado la memoria valorada de reparación de caminos rurales y estabilización de taludes por daños causados por los deslizamientos, en la que se describen las obras de reparación de daños y recuperación deteriorados por los fenómenos meteorológicos acaecidos durante el mes de enero de 2021, que requieren su reposición objeto de solicitud de esta subvención.





Visto el art.º 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, relativo a los daños en infraestructuras municipales, el Estado podrá concederles una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, en atención con la convocatoria, todo ello en relación con el Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, ha declarado zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el municipio de Pancorbo, está incluido dentro de la relación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de Burgos.

En consecuencia y por unanimidad la Corporación **ACUERDA:**

Primero.- Acudir a la convocatoria anunciada por la Jefatura del Estado, por la que se convocan subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales previstas en el art.º 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, a través de la subdelegación del Gobierno en Burgos, siendo el objeto de petición por parte de este Ayuntamiento las obras siguientes:

* **Memoria valorada de instalación de barreras dinámicas de contención para evitar daños por los desprendimientos derivado por la tormenta «Filomena» en Pancorbo**, con un presupuesto de 39.865,00 euros y 8.371,65 euros de IVA, (48.236,65 €), redactada por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, solicitando una subvención del 50 % de la obra por una cuantía de por una cuantía de **24.118,32 €**.

* **Memoria valorada de consolidación del puente peatonal de la ermita de Cristo de Barrio dañado por la tormenta «Filomena» en Pancorbo**, con un presupuesto de 34.682,81 euros y 7.283,39 euros de IVA, (41.966,20 €), redactada por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, solicitando una subvención del 50 % de la obra por una cuantía de por una cuantía de **20.983,10 €**.

* **Memoria valorada de reparación de caminos rurales y estabilización de taludes por daños causados por los deslizamientos producidos por la borrasca «Filomena» en Pancorbo**, con un presupuesto de 38.199,00 euros y 8.021,79 euros de IVA, (46.220,79 €), redactada por D.ª Ruth Aragües Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP), solicitando una subvención del 50 % de la obra por una cuantía de por una cuantía de **23.110,39 €**.

Segundo.- Certificar la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica (inundaciones) y la reparación para la cual se solicitan las antedichas subvenciones, tal y como se desprende de los proyectos redactados por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y de la memoria de redactada por D.ª Ruth Aragües Ruiz.

Tercero.- Que ACEPTA en su totalidad las Bases de la Convocatoria y asume, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda solicitada, los siguientes COMPROMISOS:

1º. A destinar el importe de la subvención del gasto, en su caso, que se ha expresado en la solicitud.

2º. A poner a disposición de la subdelegación del Gobierno de Burgos, la documentación que pueda ésta solicitar o demandar como comprobante del gasto y de cualquier otra que considere necesario.





3º. Habilitar crédito suficiente para cofinanciar la proyecto, en el caso de que el mismo sea subvencionado.

4º. Presentar, dentro del plazo señalado, la documentación exigida por las Bases de la Convocatoria para la justificación de la subvención.

5º. Esta Corporación cuenta con la disponibilidad de los terrenos para ejecución de las obras a subvencionar y de constitución de las servidumbres que sean precisas para ello y de obtención de todas las autorizaciones de los particulares y de las Administraciones Públicas que exija la normativa aplicable.

6º. Acreditar que esta Entidad no tiene solicitadas, ni concedidas, otras ayudas para el mismo fin.

7º. Acreditar que este Ayuntamiento no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

8º. Aprobar las memorias valoradas de instalación de barreras dinámicas de contención para evitar daños por los desprendimientos y la consolidación del puente peatonal de la ermita de Cristo de Barrio afectados por la borrasca «Filomena» en Pancorbo, redactadas por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y la memoria valorada de valorada de reparación de caminos rurales y estabilización de taludes por daños causados por los deslizamientos producidos por la borrasca «Filomena» en Pancorbo, redactada por D.^a Ruth Aragües Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP).

Cuarto.- Asumir el compromiso de cumplir las obligaciones del beneficiario en el caso de obtener las subvención, y en consonancia con ello prestar conformidad a la contratación de las actuaciones que se acometerán en caso de obtener la subvención solicitada, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, dada que ostenta la competencia para contratar las obras.

Quinto.- Remitir la documentación a la subdelegación del Gobierno de Burgos, a través de la aplicación informática (Aura subvenciones por catástrofes naturales) creada en la sede electrónica del portal de las entidades locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

6.º - RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN CINEGÉTICA DE CAZADORES LOCALES DE PANCORBO “SANTA MARTA” (BURGOS) CONTRA EL ACUERDO DE 03/06/2021 DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 13/05/2021.

ATENDIENDO el recurso presentado por D. Guillermo López Pérez, en su propio nombre y además como presidente de la Asociación Cinegética de Cazadores Locales de Pancorbo “Santa Marta” (Burgos), en escrito de 9 de junio de 2021, con Registro de entrada, n.º 2021-E-RC-558, de fecha 14/06/2021, por el que se formula recurso administrativo de reposición, contra el acuerdo del Pleno de fecha 03/06/2021 de la convalidación del Decreto de la Alcaldía de fecha 13/05/2021, así como las actuaciones contenidas en el expediente, resultan los siguientes:





HECHOS

PRIMERO: Por el Pleno de fecha de 3 de junio de 2021, acuerda la convalidación del Decreto de la Alcaldía de 13/05/2021 aprobatoria de la adjudicación de la concesión de dominio público forestal destinada a la explotación del aprovechamiento sobre actividad cinegética de los lotes de jabalí y becada, y la caza menor y la autorización de la actividad cinegética del lotes de puestos de paloma, del Coto de caza BU-10.267, “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668 respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

El citado acuerdo fue notificado con fecha de 7 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con fecha de 14 de junio de 2021, tiene entrada en el escrito presentado por D. Guillermo López Pérez, en su propio nombre y además como presidente de la Asociación Cinegética de Cazadores Locales de Pancorbo “Santa Marta” (Burgos), mediante el que interpone recurso potestativo de reposición impugnando el acuerdo del Pleno de fecha 03/06/2021.

CONSIDERANDO que, conforme indicó el informe de la Secretaría, el recurso se ha presentado en tiempo y forma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primera.-De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPACAP, así como en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición frente al Acuerdo del Pleno debe ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento, conforme preceptúa el artículo 124.2 de la LPACAP. Por tanto, finaliza el plazo para resolver e intentar al menos la notificación –cfr. art.º 40.4 LPACAP-.

El transcurso de dicho plazo sin resolver y notificar no elimina la obligación de resolver el recurso, si bien al ser efectos desestimatorios el silencio que se produzca -art.º 24.2 LPACAP - la decisión que se adopte no se encuentra vinculada a tales efectos -art.º 24.4 b) LPACAP -, pudiendo por ello el Ayuntamiento estimar o desestimar el recurso según proceda en derecho.





Segunda.- No consta la acreditación de la representación legal de la Sociedad, así como poder notarial o en su defecto autorización de la persona que ostenta la representación de la sociedad, para interponer el recurso de reposición.

Sin embargo deben tener legitimación de conformidad con lo que establece el artículo 4.1 de la LPACAP, del que se desprende que estarán legitimados los titulares de derechos o de intereses legítimos individuales o colectivos que pudieran resultar afectados por el acto.

En este sentido, la legitimación implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento, una especial posición del sujeto respecto del acto que ha de dictarse en el procedimiento. Dicha definición es apoyada por la Sentencia de 16 de mayo de 1975 que se refiere expresamente a la noción general de legitimación aplicable al recurso administrativo, diciendo que la legitimación implica una relación unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión (acto administrativo), de tal forma que la anulación de este último origina automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro potencial, pero cierto.

En aplicación de todo lo anterior podría **darse el caso de inadmisión a trámite del recurso por falta de legitimación del recurrente** art.º 116 b) de la LPACAP.

Cabe pues concluir que el concepto de interesado en el procedimiento es distinto al concepto de “tener interés” en el mismo.

Tercera.- A la vista de lo anteriormente expuesto, **aunque no procede a valorar el fondo de las alegaciones formuladas por el recurrente** y en su caso proceder la inadmisión de recurso de reposición, **por carecer de falta de legitimación.**

No obstante, entrando en el fondo del recurso, contra el acuerdo del Pleno de fecha 03/06/2021 de la convalidación del Decreto de la Alcaldía de fecha 13/05/2021, el recurso presentado se basa fundamentalmente:

- Que sirvan los mismos argumentos para impugnar el acuerdo que recurre contra el Decreto de fecha 13/05/2021, que ha prescindido totalmente y absolutamente del procedimiento.

- Que la administración de Pancorbo está obligada a realizar una gestión directa mediante venta de permisos.

Para la resolución del recurso de reposición interpuesto debemos analizar primeramente el procedimiento seguido y el órgano de contratación por delegación contractual.

Cuarta.- La caza en terrenos forestales tiene la consideración de aprovechamiento forestal conforme al artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM). Este mismo texto legal, en su artículo 36.1, establece, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que el titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en él, incluidos los frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en la normativa autonómica. En este sentido, el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (LMCyL), considera que los propietarios y demás titulares de





derechos sobre los montes tendrán derecho a hacer suyos los aprovechamientos forestales, con la posibilidad de obtener un rendimiento económico a cambio del aprovechamiento realizado por un tercero.

Los aprovechamientos cinegéticos de los montes de utilidad pública n.º 200 y 668, denominados “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, es un aprovechamiento de dominio público destinado al aprovechamiento forestal, ya que conforme a la LMCyL, se clarifica la discusión sobre la **naturaleza jurídica** de los montes catalogados y se configuran como **dominio público forestal**, al igual que los montes comunales.

De igual manera califica los contratos de aprovechamientos forestales la Exposición de Motivos de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

“Se determina en este texto que los contratos públicos de aprovechamientos forestales, diferentes en esencia de las concesiones de uso, se deben regir en sus términos generales por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, bajo la figura de contratos especiales, puesto que deben estar sometidos a la legislación sectorial forestal”.

La referencia del TRLCSP hay que entenderla por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público el contrato cuya adjudicación tiene el **carácter de contrato administrativo especial**, según el tenor literal del mismo: *“1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla”.*

Se trata de un **contrato administrativo especial, no es un contrato privado**, siendo de aplicación los apartados 1 y 2 de la Disp. Adic. 2ª de la LCSP, teniendo en este caso la competencia el Pleno y su aprobación es por mayoría simple.

Dada su naturaleza administrativa especial, se regirá en primer término por la normativa forestal específica, a continuación por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Quinta.- Esta Corporación, atendiendo a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), viene regulando los aprovechamientos cinegéticos en los montes de propiedad





municipal de dominio público forestal, y de conformidad con el artículo art.º 4 de la LMCyL atribuye la titularidad cinegética a los titulares de los derechos reales o personales de los terrenos (*"Los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, en cuanto se relacionan con los aspectos cinegéticos de los terrenos, corresponden a los titulares de los derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en dichos terrenos, quienes, no obstante, podrán cederlos a un tercero para que sea éste quien ostente la titularidad cinegética. ..."*), que le incumbe como titular del coto de caza BU-10.267.

La gestión de los aprovechamientos corresponde al Ayuntamiento que los podrá ejercitar directamente o mediante gestión indirecta en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aprovechamiento y gestión de bienes y derechos municipales.

Para la cesión a terceros al tratarse de dos Montes de Utilidad Pública (MUP), que son bienes de dominio público, se ha realizado un procedimiento muy concreto, - mediante el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, - LCSP- utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio (concurso), para los lotes de caza menor y jabalí, previo anuncio insertado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación <https://pancorbo.sedelectronica.es>, quedando desierta su convocatoria y siendo adjudicada al propio Ayuntamiento.

Sexta.- Al ser declarado desierto, los aprovechamientos de los lotes de caza menor y caza mayor, y al ser adjudicado al propio Ayuntamiento para su gestión directa -acuerdo de 23/02/2021-, se puede acudir a la adjudicación directa para la venta de permisos en relación con el aprovechamiento cinegético de dicho coto, haciendo uso de las modalidades que le permite el art.º 22.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, por la que se regula el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como es la gestión directa mediante autorización y cesión separada de los aprovechamientos, por considerar que esta forma de gestión es más beneficiosa para el Ayuntamiento, siendo esta modalidad distinta del contrato de arrendamiento, también contemplado en el art.º 22.2 de dicha Ley.

Séptima.- De conformidad con el apartado segundo del artículo 61 de la LCSP, donde se permite delegar dicha competencia y facultades de conformidad con las normas y formalidades aplicables para la delegación: *"Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación"*.

Por delegación contractual del Pleno a la Alcaldía, de conformidad con el art.º 61.2 de la LCSP, se realiza el correspondiente procedimiento de adjudicación directa para la venta de los permisos para otorgar autorizaciones y concesiones, aprobado por Decreto de la Alcaldía de 07/04/2021, en régimen de concurrencia, previo plazo de 15





días para participar en el procedimiento conforme al Pliego de condiciones redactado al efecto, y resuelto por Decreto de 13/05/2021.

Los criterios de adjudicación son los elementos que se van a tener en cuenta a la hora de elegir al autorizado o concesionario y se dirigen a identificar las ofertas de venta de permisos que mejor satisfacen el interés público.

En dichas resoluciones se especificaba que la misma se dictaba por delegación del Pleno, con motivación de la misma para efectuar la adjudicación y autorización directa, y dicho extremo fue notificado a los interesados en el procedimiento.

Octava.- Por acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2021, se declara formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en **especificar claramente la delegación contractual exacta de la competencia**, para la Alcaldía pueda realizar diferentes autorizaciones y adjudicaciones-concesiones directas para la venta de permisos por un periodo máximo de cinco años, para todos los lotes que integran el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.267.

CONSIDERANDO que la finalidad de un recurso de reposición es controlar la legalidad de la resolución recurrida, y una vez examinados de nuevo tanto los motivos de impugnación aducidos en vía de recurso como las actuaciones que componen el expediente tramitado no puede dudarse de dicha legalidad, debiendo darse por reproducidas las consideraciones formuladas en la tramitación del expediente.

VISTO el recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abierto el debate y tras una deliberación por los miembros de la Corporación, por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición presentado por D. Guillermo López Pérez en su propio nombre y además como presidente de la Asociación Cinegética de Cazadores Locales de Pancorbo “Santa Marta” (Burgos), contra el acuerdo del pleno de fecha 3 de junio de 2021 de convalidación de la resolución dictada por la Alcaldía de fecha 13/05/2021, aprobatoria de la adjudicación de la concesión de dominio público forestal destinada a la explotación del aprovechamiento sobre actividad cinegética de los lotes de jabalí y becada, y la caza menor y la autorización de la actividad cinegética del lotes de puestos de paloma, del Coto de caza BU-10.267, “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668 respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por cuanto:

1º.- Falta de legitimación del recurrente art.º 116 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no consta la acreditación de la representación legal de la Sociedad, así como poder notarial o en su defecto autorización de la persona que ostenta la representación de la sociedad, para interponer el recurso de reposición.

2º.- A tenor del art.º 3.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, del reglamento de Caza de Castilla y León, el ejercicio de la caza sólo podrá ser realizado POR EL TITULAR CINEGÉTICO O POR LAS PERSONAS POR ÉL AUTORIZADAS. Por lo tanto, **es plenamente legítimo el otorgamiento de permisos de caza a terceras personas.**





3º.- Por delegación contractual del Pleno a la Alcaldía (acuerdos de 22/12/2020 y 23/02/2021), de conformidad del art.º 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en referencia a la alusión en la delegación pudiera existir un pequeño error procedimental, al no especificar claramente la delegación exacta, en el acuerdo tercero del Pleno de fecha 23/02/2021, queda claramente subsanado por acuerdo del Pleno de 3 de junio de 2021, que declara formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en especificar claramente la delegación contractual exacta de la competencia, para la Alcaldía pueda realizar diferentes autorizaciones y adjudicaciones-concesiones directas de venta de permisos por un periodo máximo de cinco años, para todos los lotes que integran el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.267 y, en su virtud, convalidar, el Decreto de fecha 13 de mayo de 2021, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acto administrativo, el cuál habrá de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

4º.- La venta de permisos del aprovechamiento cinegético a terceros se ha realizado de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica reguladora de los montes y de la caza, la normativa reguladora de los bienes de las Administraciones Públicas, y de contratación de las Corporaciones Locales y demás concordante, realizándose en su doble condición de titular y como gestor cinegético: primero con la modalidad de autorización administrativa concediendo permisos a terceros (caza menor: puestos de palomas) y segundo por mediante concesión o adjudicación de venta de permisos (caza menor y caza mayor) **garantizando en todos los lotes tarjetas a favor de los cazadores locales**, en este contexto se dan las pistas suficientes que dan sentido a la **gestión directa del coto por el Ayuntamiento** y se encarga del pago de la matrícula del coto de caza, obtención de licencias, elaboración y presentación del Plan Cinegético, y demás documentación precisa, así como la contratación y pago de seguro del acotado, vigilancia, presentación de documentación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y otras funciones necesarias para la adecuación del coto y su reparto de permisos entre autorizaciones y concesiones.

5º.- Que el nuevo sistema de gestión directa (autorizaciones y adjudicación o concesiones de venta de permisos) **no es un contrato de arrendamiento**, siendo este una modalidad distinta que viene contemplada en el art.º 22.2 la Ley 4/1996, de 12 de julio, por la que se regula el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y **que tampoco se ha incurrido en un fraude de ley**, como se ha acreditado que al intentar adjudicar el aprovechamiento mediante procedimiento abierto (concurso), que quedó desierto por falta de licitadores, y que si se optó por la gestión directa, lo fue por la necesidad de buscar nuevas fórmulas legales de materializar los aprovechamientos y obtención de recursos y mejoras en las condiciones especiales de los cazadores locales ante la situación epidemiológica causada por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y que concurren los conceptos jurídicos de «singularidad de la operación» y «limitación de la demanda», ya lo que se pretende es dotarlos de cierta estabilidad temporal con la finalidad de impedir que el cambio continuado, inexistencia de licitadores o un solo licitador, la variación en el destino o aprovechamiento de tales terrenos perjudique la fauna silvestre existente en los mismos, y aún más, que dificulte la actividad de conservación, ordenación y planificación de





estos recursos naturales y estas medidas se justifican, pues, en atención a las peculiaridades propias del coto de caza y en beneficio de la preservación de las especies naturales objeto de caza.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

7.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2021 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2021

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 3/2021 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del





expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería

| Aplicación Presupuestaria | Descripción | Créditos iniciales | Incorporación Rtes/ Gcre/Sup | Créditos extraordinarios | Créditos finales | |
|---------------------------|-------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| 920 | 489.10.00 | Arreglo Iglesia, órgano | 0,00 € | 0,00 € | 2.420,00 € | 2.420,00 € |
| | | TOTAL altas con RT | | | 2.420,00 € | |

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

| Aplicación Presupuestaria | Descripción | Créditos iniciales | Incorporación Rtes/ Gcre/Sup | Suplemento de crédito | Créditos finales | |
|---------------------------|-------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|-------------|
| 151 | 227.06.01 | Redacción planeamiento | 500,00 € | 0,00 € | 11.600,00 € | 12.100,00 € |
| 323 | 632.00.02 | Colegio CEIP Montes Obar | 0,00 € | 11.000,00 € | 6.000,00 € | 17.000,00 € |
| 342 | 631.00.00 | Polideportivo Terrenos y | 1.000,00 € | 6.500,00 € | 3.500,00 € | 11.000,00 € |
| 942 | 463.00.00 | GG Mancomunidad | 9.000,00 € | 0,00 € | 2.600,00 € | 11.600,00 € |
| | | TOTAL altas con RT | | | 23.700,00 € | |

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con el remanente de tesorería

| Concepto | Denominación | Consignado Inicial/MC | Alta | Crédito Definitivo |
|-----------|---|-----------------------|-------------|--------------------|
| 870.00.00 | Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios | 0,00 € | 2.420,00 € | 2.420,00 € |
| 870.00.01 | Rte de Tesorería Suplementos de Créditos | 0,00 € | 23.700,00 € | 23.700,00 € |
| | TOTAL Altas | | 26.120,00 € | |

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín





Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

8.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 60 al 113.

El Pleno, se dio por enterado.

9.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

10.º - MOCIONES

MOCIONES QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR:

1.- DECLARACIÓN DE MÉRIDA sobre compromiso de las instituciones públicas en materia de DERECHOS HUMANOS LGBTI EN EL MUNDO.

Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad.

2.- MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO LLEVAR A LA PRÁCTICA SU PROPUESTA DE COBRAR PEAJES POR CIRCULAR POR LA AUTOVÍAS ESPAÑOLAS

Sometida a votación, queda rechazada por 3 votos en contra, 2 a favor y una abstención.

III

RUEGOS Y PREGUNTAS

11.º - RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Concejal, Alejandro Cadiñanos Ortiz, ruega que se realice un inventario de caminos y veredas, así como la normativa para regularlo, y por que se haga un estudio sobre la contaminación lumínica de Pancorbo y pregunta sobre la viabilidad de las piscinas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las trece horas y diez minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión,





Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)
N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº 01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.



Cód. Validación: 6659WZLTDKXJQFCRD4C4HWPL9 | Verificación: <https://pancorbo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 18 de 18